

Expediente: PAOT-2025-7383-SPA-5146

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1519 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7383-SPA-5146** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El Bar Peralta (...) ha colocado una cámara de seguridad (...) en un árbol sobre la calle de Cadereyta a un costado de una puerta de emergencia del Bar (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en Avenida Tamaulipas número 50, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

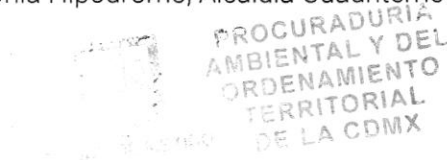
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

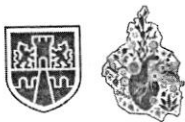
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere la presunta colocación de objetos ajenos al arbolado ubicado frente al inmueble ubicado en Avenida Tamaulipas número 50, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7383-SPA-5146

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1519 -2026

Al respecto, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en la Ciudad de México; señala en su numeral 9.10 lo siguiente: *En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o ámparas y bultos que dañen su tallo.*

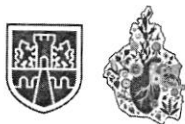
En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de un árbol perteneciente a la especie *Liquidambar styraciflua*, y en la parte media del fuste del árbol se observó fijada una cámara de videovigilancia, cuyos cables de alimentación y transmisión de datos partían del inmueble marcado con el número 50 de Avenida Tamaulipas; por lo anterior, el personal actuante procedió a tocar en el establecimiento mercantil ubicado en planta baja, sin obtener respuesta alguna ya que se encontraba cerrado. Por lo anterior, fue notificado el oficio correspondiente vía acta circunstanciada, mediante el cual se le solicitó al establecimiento retirar los objetos ajenos colocados sobre el arbolado ubicado en las en las inmediaciones de su inmueble.

Posteriormente, el apoderado legal del establecimiento relacionado con la denuncia, manifestó por escrito lo siguiente:

(...) se precisa que actualmente no existe la cámara de videovigilancia a que hace referencia la denuncia, ya que cualquier dispositivo que en su momento hubiese podido encontrarse en el lugar ya no se encuentra en el mismo, por lo que no hay elemento alguno colocado en el árbol señalado, lo cual se acredita con el reporte fotográfico que se exhibe en este acto.

Por otra parte, se hace notar que el inmueble donde se ubica el establecimiento corresponde al ubicado en Avenida Tamaulipas número 50, el cual forma parte de una edificación que cuenta con diversos locales comerciales y departamentos, siendo que mi representada ocupa únicamente el local A, planta baja y mezanine. En ese sentido, la zona referida en la denuncia no constituye un acceso de uso exclusivo del negocio señalado, ya que el inmueble cuenta con otros accesos utilizados por las distintas personas que hacen uso del mismo, por lo que, de haber existido, se desconoce en su caso a quién pudiera corresponder la instalación u operación de alguna cámara de videovigilancia en dicho lugar y, en cualquier caso, no fue colocada por mi representada, por lo que no puede atribuirse a la misma la instalación u operación de dispositivo alguno de esa naturaleza. (...)





Expediente: PAOT-2025-7383-SPA-5146

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1519 -2026

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de objetos ajenos al arbolado ubicado frente al inmueble ubicado en Avenida Tamaulipas número 50, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.
- El apoderado legal del establecimiento relacionado con la denuncia, manifestó por escrito que la cámara de videovigilancia ya no se localiza fijada en el árbol objeto de investigación; por lo que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

[Handwritten signature]
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/SAS/AEO